



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

116	Se reforma el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación.	2
117	Se designa a la señora Lady Justina Zambrano Quijano como delegada del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, en liquidación.	5
118	Se rechaza y se condena la influencia e incidencia de las organizaciones denominadas “Hamás” y “Hezbolá” (Hizbulá) en su vinculación con actos terroristas o ataques que puedan cometer en el territorio ecuatoriano.	8



No. 116

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado, entre otros, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como atribución y deber del Presidente de la República, además de los que determine la ley: *“13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.”*;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá, entre otros, competencias exclusivas sobre: *“5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.”*;

Que el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”*;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”*;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor señala: *“Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales queda absolutamente prohibida la especulación. Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea*

causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios. Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos.”;

Que la Codificación de la Ley Para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, Destinadas a la Exportación se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 abril de 2004;

Que el Reglamento a la Ley Para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 11 de julio de 2011; y, se publicó en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución, se expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO, PLÁTANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN

Artículo Único.- En el Reglamento a la Ley Para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, a continuación del artículo 3, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 3.1.- Revisión del precio mínimo.- En cualquier momento del año, y de forma excepcional, el Presidente de la República podrá disponer a la Autoridad Agraria Nacional que emita el respectivo acuerdo ministerial con una nueva fijación de los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B., valores que se mantendrán provisionalmente hasta que se organicen las mesas de negociación establecidas en la Ley y este Reglamento; y, se determinen los precios definitivos.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Para la plena aplicación del presente Decreto Ejecutivo, la Autoridad Agraria Nacional o quien haga sus veces tendrá la facultad de emitir, modificar y/o actualizar la normativa secundaria, en coordinación con las demás instituciones o entidades que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese la Autoridad Agraria Nacional o quien haga sus veces en coordinación con entidades que corresponda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 117

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Directorio de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva se integra, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1134 de 19 de abril de 2012 se creó la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP;

Que con Decreto Ejecutivo No. 890 de 09 de octubre de 2019 se dispuso la liquidación y extinción de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP y se determinó que todos los pasivos y el remanente de activos pasará a la propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que según Decreto Ejecutivo No. 1045 de 09 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, para lo cual se indica que deberá finalizar el proceso de liquidación en el que se encuentra;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 492 de 12 de julio de 2022 se dispuso la ampliación de tres meses, al plazo de liquidación de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP;

Que con Decreto Ejecutivo No. 247 de 29 de abril de 2024 se designó al señor Vicente Antonio Auad Cevasco como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, en liquidación;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 27 de 13 de junio de 2025 se dispuso la ampliación del plazo de liquidación de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, en liquidación hasta el 31 de diciembre de 2025; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer por los servicios prestados por el señor Vicente Antonio Auad Cevasco como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, en liquidación.

Artículo 2.- Designar a la señora Lady Justina Zambrano Quijano como delegada del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, en liquidación.

Artículo 3.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 118

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que: son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal, que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: “(...) 3. *Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.* (...)”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: “1. *Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados,* la

convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. 2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos. (...) 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. (...)”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencia y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito; así como, de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que los literales b), d) y s) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Inteligencia, determinan entre las atribuciones y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, proporcionar a la o el Presidente de la República del Ecuador la inteligencia y constrainteligencia necesaria, para la toma de decisiones; identificar riesgos y amenazas que afecten a la soberanía y la seguridad integral; así como, la anticipación y prevención frente a los riesgos y amenazas a la seguridad integral del Estado;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el servicio exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional. De la misma manera, el servicio exterior, bajo la dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses;

Que el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad del mismo país, enmendada, el 08 de octubre de 1997, designó a las organizaciones denominadas Hezbolá (Hizbulá) y Hamás, como Organizaciones Terroristas Extranjeras¹;

¹ “Foreign Terrorist Organizations”, <http://state.gov/foreign-terrorist-organizations/>

Que mediante comunicado de prensa, de 17 de mayo de 2021, la Secretaría General de Organización de Estados Americanos (OEA), calificó a “Hamás” como organización terrorista²;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2025-0142-OF de 28 de mayo de 2025, el entonces Centro de Inteligencia Estratégica, ahora Centro Nacional de Inteligencia, remitió a la Presidencia de la República el documento “*Informe Estratégico No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-011, del 27 de mayo de 2025 (...)*”;

Que conforme se determina en el informe estratégico del Centro Nacional de Inteligencia, de manera general, sin revelar su contenido, ha puesto en conocimiento la posible incidencia que podrían tener, las organizaciones Hamás y Hezbolá, en América del Sur y en Ecuador;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución RL-2025-2029-022 de 04 de septiembre de 2025, resolvió en su parte pertinente, lo siguiente: “*(...) Artículo 3.- REAFIRMAR el compromiso de esta Asamblea Nacional con las políticas y estrategias emprendidas por el Gobierno Nacional para desarticular y erradicar las organizaciones terroristas y criminales que atentan contra la estabilidad del país, promoviendo la cooperación interinstitucional y la coordinación con organismos internacionales en materia de inteligencia, justicia y control fronterizo (...)*”;

Que mediante oficio No. MREMH-CGAJ-2025-0025-OF de 05 de septiembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Presidencia de la República los informes técnico-político y jurídico de pertinencia para identificar como organizaciones terroristas a los grupos denominados “Hezbolá” y “Hamás”;

Que es deber fundamental del Estado asegurar un ambiente sano y libre de violencia a sus habitantes, condenando cualquier tipo de actividad terrorista por grupos u organizaciones nacionales o internacionales, mediante la implementación de medidas que garanticen la soberanía nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

² “Calificación de Hamas como organización terrorista por la Secretaría General de la OEA”, https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-051/21

DECRETA:

Artículo 1.- Rechazar y condenar la influencia e incidencia de las organizaciones denominadas “Hamás” y “Hezbolá” (Hizbulá) en su vinculación con actos terroristas o ataques que puedan cometer en el territorio ecuatoriano.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Centro Nacional de Inteligencia, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes; y de ser necesario, coordinar y articular las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.